

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100005800
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S. NIT 900873271-1
DEMANDADO	JULIANA MAYA PEREZ C.C. 1.037.651.007
ASUNTO	Inadmite demanda

ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S. con NIT 900873271-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JULIANA MAYA PEREZ con C.C. 1.037.651.007, JOSE MARIA MAYA PEREZ con C.C. 1.152.218.877 y OLIVER GEORGES CHARLES MONNIN con C.E. 598670, por cánones de arrendamiento.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar el poder conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**

**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00058  
Inadmite

